

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION 131-0876 del 17 de diciembre de 2015Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

EXPEDIENTE: 056150219892

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0876** del 17 de diciembre de 2015, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, al señor **HERIBERTO DE JESUS CARDONA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348, en un caudal total de 0.45L/Seg, para uso Comercial, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria numero 020-55066, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que, en la precita Resolución, en su artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“..... Lo requerido mediante Auto 131-0376 de mayo 6 de 2015, Artículo 1°, numeral 2, en cuanto a tramitar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas del nuevo aljibe, el cual comprende la actividad de perforación de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento.

Acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19, los cuales rezan:

(.....)

2. Que mediante Resolución **131-1044-2017** del 18 de noviembre de 2017, notificada de manera personal el día 22 de noviembre de 2017, La Corporación **ACOGIE INFORMACION**, presentada por el señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ALVAREZ**, mediante radicado número 131-2622 del 05 de abril de 2017, en lo concerniente a la implementación del sistema de medición, el cual permite llevar control del recurso hídrico captado.

2.1. Que, en la precitada Resolución en su artículo tercero, Cornare requiere a la parte interesada, para en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar los registros de consumo del año 2016, con su respectivo análisis en litros/segundo
- Allegar el Formulario de inventario de puntos de agua, el cual fue anexado con el oficio 131-0175 del 22 de febrero de 2017.

3. Mediante Radicado **CE-02434-2021** del 12 de febrero del año en curso, a parte interesada allega información acerca de los registros.

4. Mediante Auto **AU-03177-2021** del 22 de septiembre de 2021, notificada de manera personal el día 28 de septiembre de 2021, La Corporación requiere al señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos

F-GI-188/V-01

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348, frente a la Resolución 131-0876 del 17 de diciembre de 2015, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente: - Deberá sellar y/o clausurar el aljibe que no se encuentra en uso, e informar a la Corporación para su verificación en campo, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas - Presentar anualmente los registros de consumo, con el fin de analizar el caudal aprovechado vs el caudal otorgado

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348, frente a la Resolución 131-0012 del 08 de enero de 2015, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

- ☐ Reubicar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, -ARnD, cumpliendo con los retiros establecidos por el POT municipal garantizando su correcto funcionamiento y evitando el ingreso de aguas producto de la creciente de la Q. La Mosca.
- ☐ Presentar Plano con la ubicación de los sistemas de tratamiento con los retiros establecidos en el POT municipal y con las descargas georreferenciadas al cuerpo de agua en este caso a la Quebrada La Mosca.
- ☐ Presentar el diseño del lecho de secado tenido en cuenta en el numera 6. "Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento".

5. Que mediante correspondencia externa **CE-18671-2021** del 26 de octubre de 2021, el señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ**, allega la información acerca del cerramiento del aljibe. En este mismo se solicita una prórroga para terminar de cumplir con lo establecido en el auto **AU-03177-2021**.
6. Mediante Resolución con radicado **RE-08589-2021** del 13 de diciembre de 2021, notificada de maneral personal el día 16 de diciembre de 2021, La corporación **ADOPTA UNAS DETERMINACIONES**, al señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ** en su artículo primero **DAR POR CUMPLIDO** lo establecido en el Artículo primero del Auto AU-03177-2021 fechado el 22 de septiembre de 2021 y adicional en su artículo segundo SE CONCEDE UNA PRORROGA por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo requerido en el Artículo segundo del Auto AU03177-2021 fechado el 22 de septiembre de 2021.
7. Que mediante Auto **AU-03500-2023** del 12 de septiembre de 2023, notificada electrónicamente el día 19 de septiembre de 2023, La Corporación requiere al señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ**, establecido en su artículo primero para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. Realice el sellamiento del aljibe de manera técnica, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:
 - 1) Tener en cuenta el diseño técnico del aljibe, para poder establecer la profundidad y el diámetro y así poder calcular la cantidad de materiales requeridos para su sello.
 - 2) Georreferenciar con un GPS, la localización del pozo y dejar sobre el terreno una placa de referencia con el número del aljibe, fecha de construcción y fecha de sellamiento, que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado. Información que debe quedar almacenada en la base de datos de la Corporación.
 - 3) Extraer todos los materiales y sustancias que se encuentre flotando sobre el nivel del agua del aljibe, como madera, papel, plástico, icopor, etc. En caso de

encontrarse aceite, se debe extraer con un muestreador (bailer) u otro recipiente que permita la extracción completa del aceite dentro del aljibe y disponerlo en los sitios adecuados para este tipo de sustancias

- 4) Abatir el aljibe mediante bombeo continuo, para hacer descender los niveles al máximo. El agua extraída se debe descargar a red interna de alcantarillado o a corriente de agua superficiales cercana.
 - 5) Retirar todas las tuberías, accesorios, y equipos de bombeo ubicados dentro del aljibe
 - 6) Retirar todas las basuras y residuos sólidos que se encuentren dentro del aljibe (madera, papel, plástico, etc.).
 - 7) Taponar con lechada de cemento y/o arcilla, todos los orificios de alimentación lateral que se encuentre en paredes del aljibe
 - 8) Colocar desde el fondo del aljibe una capa de grava gruesa seleccionada y limpia, de composición silíceas, de un metro de espesor
 - 9) A partir de aquí, colocar alternativamente, según la profundidad del aljibe, capas de arcillas y/o bentonita de 2 m de espesor, alternadas con capas de concreto de un (1) metro de espesor (una mezcla de cemento, arena y gravas, en proporción 1:2:3, agregando un impermeabilizante), hasta llegar a la superficie. De todas maneras, la última capa de sellado del aljibe debe ser de concreto y se debe dejar que fragüe el tiempo suficiente, para garantizar un buen sellamiento. Las capas de arcilla deben ser compactadas cada vez que finalice su instalación
8. Que mediante correspondencia externa **CS-12737-2024** del 05 de agosto de 2024, el señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ**, comunica lo siguiente “Ratificación de renuncia del permiso ambiental y solicitud de archivo del expediente 056150219892”.
9. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación, procedieron a verificar el expediente ambiental **056150219892**, se atiende la respuesta por medio de correspondencia externa **CE-12737-2024** del 05 de agosto de 2024, presentada por el señor **HERIBERTO DE JESUS CARDONA ALVAREZ**, la cual manifiesta la renuncia a la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante resolución **131-0876** del 17 de diciembre de 2015
10. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 18 de noviembre de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-08033-2024** del 26 de noviembre de 2024, dentro de cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-0876-2015 del 17 de diciembre del 2015, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA al señor HERIBERTO DE JESUS CARDONA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348, una CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS en un caudal total de 0.045 L/s para uso COMERCIAL en beneficio del predio identificado con FMI 020-55066, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, caudal a derivarse de un pozo aljibe localizado en el mismo predio, en un sitio con coordenadas X: 855.614 Y: 1.1.177.975 Z: 2100 msnm, por un término de diez (10) años.

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día Lunes 18 de noviembre del 2024, se realizó visita técnica al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-55066, por parte del señor Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. En el momento de la visita en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-55066, se encuentra adelantada una conexión vial con la Autopista Medellín – Bogotá, por lo que no se encuentra la

actividad por parte del Lavadero La Playa Retorno. Así mismo, se realizó verificación del cese, cierre, clausura o desmantelamiento del aljibe como punto de captación contemplando el retiro, tratamiento y disposición final de los posibles materiales contaminantes, incluyendo el trabajo necesario para devolver el ambiente a su condición natural o ambientalmente aceptable.

2. En comunicación telefónica con la parte interesada, manifiesta el adelanto de las actividades constructivas por parte del Municipio de Rionegro en el predio, por lo que se realiza la verificación oportuna de esta información.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2024). Predio 020-55066, Rionegro.

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada CE-12737-2024 del 5 de agosto del 2024:

La parte interesada presenta las evidencias fotográficas del cierre y/o sellamiento del aljibe donde se realizaba la captación del recurso hídrico, donde se evidencia el cumplimiento de las recomendaciones requeridas mediante Auto AU-03500-2023 del 12 de septiembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: la Resolución RE-05262-2023 del 15 de diciembre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0876-2015 del 17 de diciembre del 2015					
PARAGRAFO PRIMERO, ARTÍCULO PRIMERO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo: El usuario deberá instalar en un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto, un sistema de medición que permita llevar registros	ENERO 2016	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución 131-1044-2017 del 18 de noviembre del 2017, se da cumplimiento al presente requerimiento.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GI-188/V 01



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Cornare

periódicos de consumo (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.					
Auto AU-03500-2023 del 12 de septiembre del 2023					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HERIBERTO DE JESUS CARDONA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.636.348, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. Realice el sellamiento del aljibe de manera técnica, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: 1. Tener en cuenta el diseño técnico del aljibe, para poder establecer la profundidad y el diámetro y así poder calcular la cantidad de materiales requeridos para su sello. 2. Georreferenciar con un GPS, la localización del pozo y dejar sobre el terreno una placa de referencia con el número del aljibe, fecha de construcción y fecha de sellamiento, que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado. Información que debe quedar almacenada en la base de datos de la Corporación. 3. Extraer todos los materiales y sustancias que se encuentre flotando sobre el nivel del agua del aljibe, como madera, papel, plástico, icopor, etc. En caso de encontrarse aceite, se debe extraer con un muestreador (bailer) u otro recipiente que permita la extracción completa del aceite dentro del aljibe y disponerlo en los sitios adecuados para este tipo de sustancias. 4. Abatir el aljibe mediante bombeo continuo, para hacer descender los niveles al máximo. El agua extraída se debe descargar a red interna de alcantarillado o a corriente de agua superficiales cercana. 5. Retirar todas las tuberías, accesorios, y equipos de bombeo ubicados dentro del aljibe. 6. Retirar todas las basuras y residuos sólidos que se encuentren dentro del aljibe (madera, papel, plástico, etc.). 7. Taponar con lechada de cemento y/o arcilla, todos los orificios de alimentación lateral que se encuentre en paredes del					Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12737-2024 del 5 de agosto del 2024, la parte interesada presenta las evidencias fotográficas del cierre y/o sellamiento del aljibe donde se realizaba la captación del recurso hídrico, donde se evidencia el cumplimiento de las recomendaciones requeridas y en visita técnica de control y seguimiento realizada el día 18 de noviembre del 2024, se verifica el retiro, tratamiento y disposición final de los posibles materiales contaminantes, incluyendo el trabajo necesario para devolver el ambiente a su condición natural o ambientalmente aceptable.
	OCTUBRE 2023	X			

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GI-188/V 01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

aljibe. Vigente desde: 02-May-17 Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos F-GJ-84V.03					
8. Colocar desde el fondo del aljibe una capa de grava gruesa seleccionada y limpia, de composición silícea, de un metro de espesor.					
9. A partir de aquí, colocar alternativamente, según la profundidad del aljibe, capas de arcillas y/o bentonita de 2 m de espesor, alternadas con capas de concreto de un (1) metro de espesor (una mezcla de cemento, arena y gravas, en proporción 1:2:3, agregando un impermeabilizante), hasta llegar a la superficie. De todas maneras, la última capa de sellado del aljibe debe ser de concreto y se debe dejar que fragüe el tiempo suficiente, para garantizar un buen sellamiento. Las capas de arcilla deben ser compactadas cada vez que finalice su instalación.					

Nota:

Auto AU-03500-2023 del 12 de septiembre del 2023: 1 Requerimiento, 1 cumplido.
Resolución 131-0876-2015 del 17 de diciembre del 2015: 1 Requerimiento, 1 cumplido.

CONCLUSIONES

- Mediante Resolución 131-0876-2015 del 17 de diciembre del 2015, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA al señor HERIBERTO DE JESUS CARDONA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348, una CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS en un caudal total de 0.045 L/s para uso COMERCIAL en beneficio del predio identificado con FMI 020-55066, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, caudal a derivarse de un pozo aljibe localizado en el mismo predio, en un sitio con coordenadas X: 855.614 Y: 1.1.177.975 Z: 2100 msnm, por un término de diez (10) años.
- En el momento de la visita en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-55066, se encuentra adelantada una conexión vial con la Autopista Medellín – Bogotá, por lo que no se encuentra la actividad por parte del Lavadero La Playa Retorno. Así mismo, se realizó verificación del cese, cierre, clausura o desmantelamiento del aljibe como punto de captación contemplando el retiro, tratamiento y disposición final de los posibles materiales contaminantes, incluyendo el trabajo necesario para devolver el ambiente a su condición natural o ambientalmente aceptable.
- En comunicación telefónica con la parte interesada, manifiesta el adelanto de las actividades constructivas por parte del Municipio de Rionegro en el predio, por lo que se realiza la verificación oportuna de esta información.
- Mediante correspondencia de entrada CE-12737-2024 del 5 de agosto del 2024, la parte interesada presenta las evidencias fotográficas del cierre y/o sellamiento del aljibe donde se realizaba la captación del recurso hídrico y en visita técnica de control y seguimiento realizada el día 18 de noviembre del 2024, se verifica el retiro, tratamiento y disposición final de los posibles materiales contaminantes, incluyendo el trabajo necesario para devolver el ambiente a su condición natural o ambientalmente aceptable, cumpliendo con el Artículo primero del Auto AU-03500-2023 del 12 de septiembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.

5. La parte interesada cumplió con el Parágrafo Primero, Artículo Primero de la Resolución 131-0876-2015 del 17 de diciembre del 2015, en cuanto a instalar un sistema de medición que permita llevar registros periódicos de consumo (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución 131-1044-2017 del 18 de noviembre del 2017, se da cumplimiento al presente requerimiento.
6. Sujeto a cobro: Si.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...) **“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:**

a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”. (...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, teniendo en cuenta lo manifestado por medio de radicado **CE-12737-2024 del 05 de agosto de 2024**, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08033-2024** del 26 de noviembre de 2024, se procederá a dar por terminado el permisos otorgado mediante Resolución **131-0876 del 17 de diciembre de 2015**, mediante la cual Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, ya

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GI-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

que el señor **HERIBERTO DE JESUS CARDONA ALVAREZ**, manifiesta que renuncia a la concesión de aguas subterráneas comunicando lo siguiente *“que hemos procedido al sellamiento del aljibe utilizado para la captación de agua del suelo para el servicio de un establecimiento comercial denominado Lavadero La Playa Retorno, y que se encontraba ubicado en las coordenadas Longitud X 75922'55,38" Latitud 6912' 15,50" y a una altura sobre el nivel del mar de 2.059 metros.”* El sellamiento se realizó conforme a las normas y recomendaciones definidas por Cornare en el requerimiento con radicado **AU-03500-2023**. Adicionalmente informo que las obras del municipio se encuentran bastante avanzadas tal como lo demuestro con las fotografías que anexo”. por tal motivo ya que no se esta realizando uso alguno de dicho permiso ambiental y, aunado a esto, el titular de estos manifestó su intención de finalizarlos; lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACIÓN presentada por el señor **HERIBERTO DE JESUS CARDONA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.648, mediante correspondencia externa con radicado CE-12737-2024 del 5 de agosto del 2024, donde allega las evidencias fotográficas del cierre y/o sellamiento del aljibe donde se realizaba la captación del recurso hídrico y en visita técnica de control y seguimiento realizada el día 18 de noviembre del 2024, se verifica el retiro, tratamiento y disposición final de los posibles materiales contaminantes, incluyendo el trabajo necesario para devolver el ambiente a su condición natural o ambientalmente aceptable, cumpliendo con el Artículo primero del Auto **AU-03500-2023** del 12 de septiembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones

ARTICULO SEGUNDO DAR POR TERMINADO LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, otorgada mediante Resolución **131-0876** del 17 de diciembre de 2015, en un caudal total de 0.45L/s, para uso Comercial, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-55066**, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y tasa retributiva.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150219892**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **HERIBERTO DE JESUS CARDONA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150219892

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sanchez Jaimes

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta

Fecha: 03/12/2024

COPIA CONTROLADA